



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos-SUNARP

**TRIBUNAL REGISTRAL  
RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A**

Arequipa, 12 de setiembre del 2013.

**APELANTE** : **ADOLFO NINA COILA**  
**TÍTULO** : **N° 56686 DEL 13.05.2013**  
**RECURSO** : **019242 DEL 19.07.2013.**  
**REGISTRO** : **JURÍDICAS-AREQUIPA**  
**ACTO** : **JUNTA DIRECTIVA**

**SUMILLA** :

**REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES**

*“El artículo 41 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas proscribe la reelección inmediata de los integrantes titulares del órgano a inscribir aunque fuere en distinto cargo. En ese sentido, si el estatuto de la asociación admite solo una reelección inmediata, no resulta inscribible aquella junta directiva en la que sus miembros se estarían reelegiendo por segunda vez”.*

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción de la junta directiva para el periodo 2013-2015 de la Asociación de Comerciantes La Asociación Comerciantes Multicentro La Veracruz –“ASCOMULVER”, inscrita en la partida registral N° 01065959 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.



## RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A

Para tal efecto, se ha presentado la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI del apelante.
- Formato que contiene la solicitud de inscripción.
- Copia certificada notarialmente del acta de asamblea general de fecha del 03.04.2013.
- Constancias relativas a la convocatoria y quórum de la asamblea general del 03.04.2013 ambas suscritas por Epifanio Choquepuma Motañez cuya firma se encuentra certificada por notario público de Arequipa, Gorky Oviedo Alarcón.
- Copia certificada notarialmente del acta de asamblea general de fecha del 06.03.2013.
- Constancias relativas a la convocatoria y quórum de la asamblea general del 06.03.2013 ambas suscritas por Epifanio Choquepuma Motañez cuya firma se encuentra certificada por notario público de Arequipa, Gorky Oviedo Alarcón.
- Testimonio de la escritura pública de modificación total de estatutos de fecha 24.08.2007.
- Escrito de fecha 08.07.2013 dirigido por Adolfo Nina Coila al Registrador Público Francisco Villegas Paredes.
- Escrito que contiene el recurso de apelación.

### II. DECISIÓN IMPUGNADA

Se interpone recurso de apelación en contra de la observación formulada por la Registradora Pública, Liliana Colque Carcausto, cuyo tenor es el siguiente:

“(…)

#### 2. ANÁLISIS: (REINGRESO)

*Se reitera el punto de la observación de fecha 12.06.2013, en mérito a que el documento presentado no subsana la observación.*

*2.1. El artículo 26 de los estatutos habla claramente de que la junta directiva o miembros de la misma solamente podrán ser reelegidos por un periodo más, por lo cual la elección*



*por tercera vez de algunos de sus miembros resulta imposible. El presente hace acápite al segundo punto del artículo 26 de los estatutos de la asociación, sin embargo, la prórroga es una figura distinta a la reelección, por lo cual dicho argumento decae en inválido.*

*Se le indica que conforme al X Pleno de Observancia Obligatoria, se establece lo siguiente: Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario". (...)"*

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El apelante sustenta su recurso de apelación en lo siguiente:

- El artículo 26 del estatuto de la asociación en su segunda parte señala que la asamblea general de asociados puede prorrogar un mandato del consejo directivo, aspecto que la Registradora ha efectuado un análisis restrictivo y no extensivo. En consecuencia, estando a que los estatutos contemplan la figura de la prórroga y estando aprobado por el 100% de la asamblea tácitamente se está aceptando la prórroga de la inscripción.
- La reelección y la prórroga no son figuras distintas como manifiesta la Registradora, pues ambas tienen el mismo fin y objetivo que conlleva a que la asociación siga vigente con sus objetivos y cumpla sus fines y el progreso de sus asociados.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

- La Asociación Comerciantes Multicentro La Veracruz – “ASCOMULVER” se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 1065959 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa



## RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A

- En el asiento B00013 de la misma partida obra la inscripción de la junta directiva para el periodo comprendido entre el **01.04.2009** al **01.04.2011**, siendo su conformación la siguiente:

<b>Presidente</b>	Epifanio Choquepuma Montañez
<b>Vice Presidente</b>	Julia A. Cárdenas de Sanz
<b>Secretario de Actas</b>	Tula Elizabeth Alvarez Oblitas
<b>Tesorero</b>	Serafín Luza Otazu
<b>Secretario de Organización</b>	Roberto Carlos Luque Luque
<b>Secretario de asistencia social</b>	Juana Velarde Valencia
<b>Primer vocal</b>	William Mamani Mendoza
<b>Segundo vocal</b>	Uriel Salhua LLamoca

- En el asiento B00017 de la citada partida consta la inscripción de la última junta directiva elegida para el periodo comprendido entre el 02.04.2011 al 02.04.2013, siendo su conformación la siguiente:

<b>Presidente</b>	Epifanio Choquepuma Montañez
<b>Vice Presidente</b>	Julia A. Cárdenas de Sanz
<b>Secretario de Actas</b>	Ana María Cueva Huayllapuma
<b>Tesorero</b>	Serafin Luza Otazu
<b>Secretario de Organización</b>	Roberto Carlos Luque Luque
<b>Secretario de asistencia social</b>	Juana Velarde Valencia
<b>Primer vocal</b>	William Mamani Mendoza
<b>Segundo vocal</b>	Uriel Salhua Llamoca

### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal (s) Víctor Javier Peralta Arana. De lo expuesto y del análisis del caso, y estando al informe oral efectuado por el



## RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A

abogado Juan Edgar Paredes Salas, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si la elección de la junta directiva para el periodo 2013-2015, en la que algunos de sus miembros son reelegidos por tercera vez se ajusta a las disposiciones legales y estatutarias.

### VI. ANÁLISIS

1. Con el título alzado se solicita la inscripción de la junta directiva para el periodo 2013-2015 de La Asociación Comerciantes Multicentro La Veracruz - "ASCOMULVER".

La Registradora deniega la inscripción sobre la base del artículo 26 del estatuto de la asociación, en cuya virtud los miembros de la junta directiva solamente pueden ser reelegidos por un periodo más, motivo por el cual la elección por tercera vez de algunos de sus miembros resulta imposible.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil, los Registradores y el Tribunal Registral en su respectivas instancias califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los Registros Públicos.

El Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP) en su artículo 31 señala que la calificación es la evaluación integral de los títulos presentados al Registro con el objeto de determinar la procedencia de su inscripción.

3. A su vez, el artículo 32 del mismo Reglamento indica que la calificación registral comprende entre otros, los siguientes aspectos:

*“ a) Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con*



## RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A

los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos.

(...)

d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas (...)"

4. Revisada la partida registral donde corre inscrita la asociación, encontramos la inscripción de las siguientes juntas directivas:

▪ **Asiento B0013: Junta Directiva, periodo 01.04.2009 al 01.04.2011**

<b>Presidente</b>	<b>Epifanio Choquepuma Montañez</b>
<b>Vice Presidente</b>	Julia A. Cárdenas de Sanz
<b>Secretario de Actas</b>	Tula Elizabeth Alvarez Oblitas
<b>Tesorero</b>	Serafín Luza Otazu
<b>Secretario de Organización</b>	Roberto Carlos Luque Luque
<b>Secretario de asistencia social</b>	Juana Velarde Valencia
<b>Primer vocal</b>	<b>William Mamani Mendoza</b>
<b>Segundo vocal</b>	Uriñ Salhua LLamoca

▪ **Asiento B0017: Junta Directiva, periodo 02.04.2011 al 02.04.2013**

<b>Presidente</b>	<b>Epifanio Choquepuma Montañez</b>
<b>Vice Presidente</b>	Julia A. Cárdenas de Sanz
<b>Secretario de Actas</b>	Ana María Cueva Huayllapuma
<b>Tesorero</b>	Serafín Luza Otazu
<b>Secretario de Organización</b>	Roberto Carlos Luque Luque
<b>Secretario de asistencia social</b>	Juana Velarde Valencia
<b>Primer vocal</b>	<b>William Mamani Mendoza</b>
<b>Segundo vocal</b>	Uriel Salhua Llamoca



## RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A

5. Ahora bien, mediante asamblea general del 03.04.2013 se procedió a la elección de la junta directiva de "ASCOMULVER" quedando conformado de la siguiente manera:

<b>-Presidente:</b>	<b>Epifanio Choquepuma Montañez</b>
<b>-Vicepresidente:</b>	Isidoro Flores Flores
<b>-Secretario de Actas</b>	Salomón Masco Mamani
<b>-Tesorero:</b>	Filiberto Aristeres Reaño Chumbes
<b>-Secretaria de Organización:</b>	<b>William Teófilo Mamani Mendoza</b>
<b>-Secretario de asistencia social :</b>	Sonia Dorcas Rojas Anampa
<b>-Primer vocal:</b>	Flavia Calisaya Quispe
<b>-Segundo vocal:</b>	Fredy Melitón Mamani Apaza

6. El Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas (RIRPJ), establece respecto de la reelección lo siguiente:

*"Artículo 44.- Calificación de nombramiento de integrantes de órganos:*

*Para la calificación del nombramiento de los integrantes de los órganos, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*(...)*

*h) La prohibición de la reelección se entenderá referida sólo a la reelección inmediata de los integrantes titulares del órgano aunque fuere en distinto cargo; salvo disposición distinta de la ley o del estatuto.*

*No se considera reelección inmediata cuando un miembro que ejerce el cargo por un periodo menos al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente"*

7. En el Pleno LXIX, llevado a cabo el día 17 de diciembre del 2010 se aprobó el siguiente precedente:

### **REELECCIÓN INMEDIATA**

*"Hay reelección inmediata cuando se eligen nuevamente a quienes fueron elegidos como integrantes del órgano en la anterior elección, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del periodo de funciones de los anteriormente elegidos y la nueva elección que se realiza"*



8. De otro lado, con relación a la reelección el artículo 26 del estatuto de la asociación prescribe:

*“El consejo directivo será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un solo periodo más, debiendo realizarse la elección del Jurado Electoral para la renovación del nuevo consejo directivo, dentro de los sesenta días, antes de cumplirse el mandato de la directiva saliente(…)”*

De lo expuesto, podemos concluir que el supuesto de reelección inmediata se presenta cuando nuevamente se eligen para el siguiente periodo a quienes fueron electos como integrantes del órgano directivo en la anterior elección. Si el estatuto de la asociación admite solo una reelección inmediata (como en el caso en estudio), ello quiere decir que los integrantes de un consejo directivo pueden ser nuevamente elegidos ya sea para el mismo o diferente cargo sólo por un periodo más, no siendo posible la reelección por otro periodo adicional.

En la jurisprudencia registral se ha establecido que el fundamento para la proscripción de la reelección inmediata es evitar la concentración del poder al interior de la asociación, facilitar el control respecto de la gestión desarrollada por el órgano precedente y favorecer la participación en la dirección de la asociación de un mayor número de miembros.

En el presente caso, se está solicitando la inscripción de la junta directiva para el periodo 2013-2015, resultando electo como presidente los señores: Epifanio Choquepuma Montañez y William Mamani Mendoza quienes también formaron parte de los consejos directivos correspondientes a los periodos 01.04.2009 al 01.04.2011 y 02.04.2011 al 02.04.2013, contraviniendo ello la norma estatutaria que proscribire la reelección por más de un periodo adicional.

9. Cabe añadir, que mediante escrito de fecha 18.07.2013 el apelante manifiesta que el artículo 26 en el que se ampara la Registradora para observar el título también prescribe que excepcionalmente se podrá





## RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A

prorrogar el mandato del consejo directivo en ejercicio siempre y cuando se obtenga más del 50% de aprobación.

La última parte del artículo 26 del estatuto de la asociación prescribe: "*En la asamblea general de convocatoria de elecciones y nombramiento de jurado electoral, excepcionalmente se podrá prorrogar el mandato del consejo directivo en ejercicio, siempre y cuando obtenga más del 50% de aprobación. El mandato del consejo directivo es a partir de su elección*"

Al respecto, en el X Pleno del Tribunal Registral llevado a cabo el 08 y 09 de abril de 2005, se aprobó el siguiente precedente de observancia obligatoria<sup>1</sup>:

### **PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES**

*"Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno.*

*La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario".*

Conforme a este precedente, la reelección importa una nueva elección de los anteriores miembros del consejo directivo ello implica la realización de un proceso eleccionario, lo que no ocurre con la prórroga pues, como señala la norma bastará el acuerdo de la asociación de prorrogar el mandato de los miembros de la junta directiva antes del vencimiento de su mandato.

En consecuencia, se determina que el supuesto de prórroga previsto por el estatuto de la asociación (artículo 26) no resulta de aplicación al caso concreto en el que no existe acuerdo alguno de prorrogar el mandato de Epifanio Choquepuma Montañez y William Mamani Mendoza, y en el que se evidencia el desarrollo de un proceso eleccionario para designar a los miembros de la nueva junta directiva.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9.6.2005.



## RESOLUCIÓN N° 408-2013-SUNARP-TR-A

Estando a lo acordado por unanimidad, con la intervención del Vocal suplente Víctor Javier Peralta Arana autorizado mediante Resolución N° 161-2013-SUNARP/PT del 12.06.2013.

### VII. RESOLUCIÓN

**CONFIRMAR** la observación formulada al título venido en grado de apelación por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**JORGE LUIS TAPIA PALACIOS**  
Presidente de la Quinta Sala  
del Tribunal Registral



**RAÚL JIMMY DELGADO NIETO**  
Vocal de la Quinta Sala  
del Tribunal Registral

**VÍCTOR JAVIER PERALTA ARANA**  
Vocal (s) de la Quinta Sala  
del Tribunal Registral